

Res. núm. 58-26 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la Compañía Docar, S.A., representada por el señor Jangle Marco Antonio Vásquez Rodríguez, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 49,828.25 mt2, ubicada en la parcela núm. 18 (parte), D.C. núm. 31, sección Manoguayabo, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11260 del 21 de septiembre de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 58-26

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 26 de octubre del año 2009, entre el INGENIO RÍO HAINA y la Compañía DOCAR, S.A., debidamente representada por el SR. JANGLE MARCO ANTONIO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 26 de octubre del año 2009, entre el INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑOS de una parte; y de la otra parte la Compañía DOCAR, S.A., debidamente representada por el SR. JANGLE MARCO ANTONIO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTICINCO (49,828.25) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 18 (PARTE.), D. C. No.31, del Distrito Nacional, sección Manoguayabo, lugar: Manoguayabo, provincia Santo Domingo, valorada en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$8,221,661.25); que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: MANOGUAYABO
CC-0638N**



**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No. 9, Acta No. 001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 222-09, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 4 de septiembre del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la Compañía **DOCAR, S. A.**, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social abierto en la Carretera Mella No. 126, Cancino, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por el **SR. JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0491575-6, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de julio del 2003, contenida en el Acta No. 50, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 20, recomendando la venta.



**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**



CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en Manoguayabo a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Décimo Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1233, de fecha 15 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la **Novena Resolución**, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores, autoriza: " al Director Ejecutivo para que los contratos de compra-venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, pueda ser sustituido y/o corregido mediante oficio de la Dirección Ejecutiva."

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de Enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficios Nos. 000019 y 000044, de fechas 11 de marzo del 2009 y 22 de mayo del 2009, autoriza a corregir la Décimo Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1233, de fecha 15 de junio del 2004, por presentar un error en cuanto a la designación Catastral dice Parcela No. 61, siendo lo correcto Parcela No. 18 y en cuanto al nombre dice Docar y/o Jangle, lo correcto es DOCAR, S. A. debidamente representada por el **SR. JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente, pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.



**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

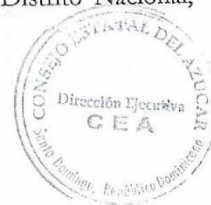
SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTICINCO (49,828.25)** metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 18 (PARTE.), D. C. No. 31, del Distrito Nacional, Sección Manoguayabo, Lugar: Manoguayabo, Provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Arroyo Manoguayabo
Al Este : Parcela No. 18 (Resto)
Al Sur : Carretera a Manoguayabo
Al Oeste : Parcela No. 18 (Resto)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matrícula No. 63-1037, de fecha Seis (06) de Marzo del año 1963, que ampara la Parcela No. 18 (Parte) del D. C. No. 31, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.



**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**



TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$8,221.661.25)**, o sea a razón de **CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$165.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2001-01818, 2001-02794, 2001-04555, 2001-05557, 2001-07403, 2001-08953, 2001-12600, 2001-14825, 2001-19298, 2001-22464, 2002-01572, 2002-05726, 2002-09263, 2002-11723, 2002-14220, 2002-16818, 2002-20946, 2002-25267, 2002-29176, 2002-33830, 2002-35307, 2002-41189, 2003-02855, 2003-07895, 2003-12757, 2003-20121, 2003-27655, 2003-27654, 2003-31877, 2003-39997, 2003-55100, 2003-57041, 2003-59323, 2004-09087, 2004-16429, 2004-24131, 2004-24132, 2004-24133, 2004-46379, 2004-46380, 2004-46381, 2004-47883, 2004-51016 y 2004-51951 de fechas 07/02/2001, 09/03/2001, 17/04/2001, 10/05/2001, 12/06/2001, 13/07/2001, 28/08/2001, 18/09/2001, 12/11/2001, 12/12/2001, 14/01/2002, 18/02/2002, 19/03/2002, 16/04/2002, 13/05/2002, 14/06/2002, 17/07/2002, 20/08/2002, 20/09/2002, 05/11/2002, 19/11/2002, 16/12/2002, 23/01/2003, 20/02/2003, 17/03/2003, 22/04/2003, 27/05/2003, 27/05/2003, 16/06/2003, 21/07/2003, 25/09/2003, 06/10/2003, 15/10/2003, 16/02/2004, 17/03/2004, 28/04/2004, 28/04/2004, 28/04/2004, 30/08/2004, 30/08/2004, 30/08/2004, 27/09/2004, 04/11/2005 y 17/11/2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual éste acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

[Handwritten signature]



**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
CEA**

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$165.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha Diecinueve (19) de Enero del 1998 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha Veintinueve (29) de Septiembre del 1998.



PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la Ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de

INMOBILIARIA



**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de **Octubre** del año Dos Mil Nueve (2009), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

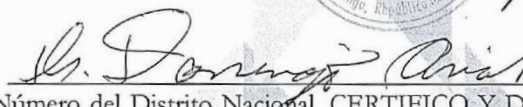
POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

DOCAR, S. A.


LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO SR. JANGLE M. A. VASQUEZ RODRIGUEZ
Director Ejecutivo


Apoderado

YO, , Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO** y **DOCAR, S. A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de **Octubre** del año Dos Mil Nueve (2009).-


NOTARIO PÚBLICO

Lmc/C.E.

INMOBILIARIA



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 222-09

**PODER AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL
AZUCAR (CEA).**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), para que a nombre y en representación del Estado dominicano, represente a los Ingenios AMISTAD, RIO HAINA, CONSUELO, BOCA CHICA, PORVENIR, QUISQUEYA, BARAHONA, SANTA FE, CATAREY Y OZAMA, en el Acto mediante el cual VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, las porciones de terrenos que se describen a continuación:

1. BERTA MARIA HEREDIA GONZALEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0551076-2, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 198-B (Parte), del D.C. No. 32, Lugar Nuevo Amanecer, Sección La Ureña, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, propiedad del Ingenio Boca Chica, con una extensión superficial de 1,329.50 metros cuadrados. El precio fijado para la presente venta es de trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 09/100 (RD\$398,850.00) a razón de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) El metro cuadrado.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

-7-

dominicanos con 00/100) (RD\$400.00) el metro cuadrado. Aprobado mediante el Consejo de Directores, Octava Resolución -J, Acta No. 001-2008, del 30 de enero del 2008.

13. DOCAR, S. A. debidamente representado por el SR. JANGLE MARCO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491575-6, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 18 (Parte), D. C. No. 31, Lugar Manoguayabo, Sección Manoguayabo, Provincia Santo Domingo de Guzmán, propiedad del Ingenio Río Haina, con una extensión superficial de 49,828.25 metros cuadrados. El precio fijado para la presente venta es de ocho millones doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$8,221.661.25), a razón de ciento sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$165.00) el metro cuadrado. Aprobado mediante el Consejo de Directores, Novena Resolución, Acta No. 001-2008, del 30 de enero del 2008. Autorización No. 000019 de fecha 11 de marzo del 2009.

14. CARMEN AURORA MARIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1422324-1, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 6 (Parte), D. C. No. 13, Lugar Los Girasoles I, Sección Los Girasoles, Provincia Distrito Nacional, Municipio Distrito Nacional, propiedad del Ingenio Río Haina, con una extensión superficial de 113.21 metros cuadrados. El precio fijado para la presente venta es de cincuenta mil novecientos



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

-9-

(RD\$2,500,000.00), a razón de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) la tarea nacional. Aprobado mediante el Consejo de Directores, Novena Resolución, Acta No. 001-2008, del 30 de enero del 2008. Autorización No. 000025 de fecha 06 de mayo del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LEONEL FERNÁNDEZ

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heiz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER